



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SALA DE DECISIÓN No. 3

Villavicencio, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Interlocutorio No. 176

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DORIS LONDOÑO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2016-00389-01
ASUNTO: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación planteado por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 28 de septiembre de 2017, que declaró probada la excepción de caducidad de la acción.

I. Antecedentes.

Mediante memorial de 06 de diciembre de 2017, el apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de septiembre de 2017 (fl.4, C2).

Mediante Auto de Trámite No. 027 del 17 de enero de 2018, notificado por estado No. 004 del 19 de enero de 2018 (fl. 6 vuelto, C2), se corrió traslado de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación a la parte demandada por el término de 3 días siguientes a su notificación, sin pronunciamiento al respecto.

II. Consideraciones del Despacho

El artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." Se resaltó.

Conforme lo anterior, como quiera que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación es procedente, fue interpuesta dentro del término legal y el apoderado se encuentra facultado para desistir, se aceptará el desistimiento, advirtiéndose como lo dispone el inciso 2 del artículo 316 del C.G.P, que queda en firme la providencia objeto de recurso.

No habrá lugar a condenar en costas de conformidad con el artículo 316 numeral 4.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo Del Meta,

RESUELVE:

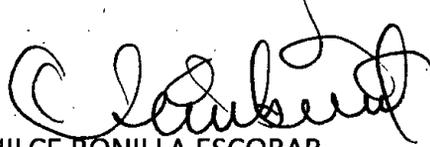
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación contra el auto del 28 de septiembre del 2017, emitido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar al demandante en costas dentro del presente asunto.

TERCERO: En firme la presente decisión, devuélvase las diligencias, al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según consta en Acta No. 008.



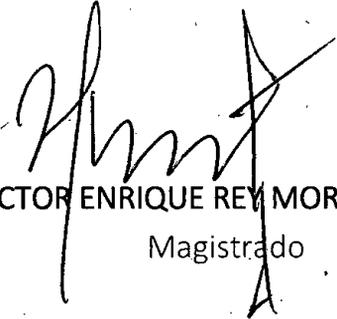
NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado